



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTS |

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°145-2025-GM-MDSS

San Sebastián 25 de agosto de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El expediente N°CU 30627 de fecha 17 de julio del 2025, que contiene el recurso la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo presentado por Karlos Alan Flores Callahui en representación de DIVERCITY CLUB INVERSIONES S.A.C.; Opinión Legal N°604-2025-OGAJ-MDSS de fecha 20 de agosto de 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante CU N°30627 de fecha 17 de julio del 2025, la empresa **DIVERCITY CLUB INVERSION S.A.C.** identificado con RUC N°20602552212 representado por el Sr. **KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI** identificado con DNI N°41929331 con domicilio en la Av. Collasuyo L-D-27-28-A del Distrito de San Sebastián Provincia y Departamento del Cusco, solicita la aplicación del silencio positivo respecto a la solicitud con expediente CU 8404 de fecha 13 de febrero del 2025, solicitando realice cualquier acto arbitrario o contrario a lo dispuesto en la **Resolución Final N°009-2024/CEB-INDECOPI-CUS** emitida por la Comisión Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual;

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, el numeral 120.1. del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General en adelante TUO de la LPAG manifiesta que **“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”.**

Que, el numeral 217.1 del TUO de la LPAG expone que **“conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”.**

Que, el Artículo 32° del TUO de la LPAG manifiesta que **“Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento”** (la negrita y el subrayado es nuestro)

Que, artículo 38° del TUO de la LPAG manifiesta sobre los Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



38.1. Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en **los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público** e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la **seguridad ciudadana**, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.

Que, en el presente caso el administrado solicita silencio positivo al escrito presentado en fecha 13 de febrero del 2025, en el cual, solicita que la Municipalidad Distrital de San Sebastián, se abstenga de realizar cualquier acto arbitrario o contrario a lo dispuesto en la **Resolución Final N°009-2024/CEB-INDECOPI-CUS** emitida por la Comisión Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. Al respecto, se debe tener en cuenta que conforme lo señala el artículo 32° del TUO de la LPAG este manifiesta que en caso de la falta de pronunciamiento oportuno en este caso el establecido en el artículo 39° del TUO de la LPAG dicho pronunciamiento no puede exceder de treinta (30) días hábiles de los procedimientos establecidos en el TUPA.

Que, se debe tener en cuenta también que la **Resolución N°004-2025/INDECOPI-OPI-SRB** de fecha 06 de febrero del 2025, dispone en su **ARTICULO TERCERO**: Declarar consentida la **Resolución Final N°009-2024/CEB-INDECOPI-CUS** en el **extremo que se declara la suspensión de la denuncia, al no haberse interpuesto recurso impugnatorio en su contra.**

Que, de la revisión de la **Resolución Final N°009-2024/CEB-INDECOPI-CUS** dispone en su **ARTICULO PRIMERO**: declarar la suspensión del procedimiento hasta que se resuelva de manera definitiva el proceso contencioso administrativo en el Expediente Judicial N°01152-2024-0-2001-JR-CI-02 contra la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

Que, en el presente caso lo que se quiere es hacer cumplir la **Resolución Final N°009-2024/CEB-INDECOPI-CUS cuando esta ha sido declarada suspendida** dicho procedimiento conforme lo advierte en su considerando 35 y 36 de la presente resolución líneas arriba descrita del cual manifiesta "35. en consecuencia al evidenciarse un conflicto de la comisión y la posible decisión del órgano jurisdiccional, esta comisión advierte que es indispensable que se emita el pronunciamiento judicial de forma previa respecto de la cuestión contenciosa en el expediente N°01152-2024-0-2001-JR-CI-02 que tramita la denunciante en la medida que la demanda presentada ante el poder judicial recae directamente sobre un medio de materialización que repercute en la solicitud de su licencia de funcionamiento y certificado ITSE 36. en este sentido de acuerdo con lo señalado en el segundo supuesto del artículo 31° del Decreto legislativo N°1256 corresponde suspender el procedimiento respecto de las siguientes barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad"

Barreras Burocráticas	Medios de materialización
El desconocimiento del silencio administrativo positivo que habría operado sobre su solicitud de Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE del 13 de diciembre de 2023.	• La Carta N° 084-OGRD-2023-MDSS del 24 de noviembre de 2023.
La limitación de que el giro comercial de "Club" no pueda desarrollarse en la Zonificación C-5 del distrito de San Sebastián provincia y departamento del Cusco.	• La Carta N° 084-OGRD-2023-MDSS del 24 de noviembre de 2023.

Que, si bien es cierto que existe dicho procedimiento donde adecua el silencio positivo, pero también el artículo 38° del TUO de la LPAG manifiesta sobre los procedimientos de evaluación previa con silencio negativo y en este caso Excepcionalmente, **el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público.**

Que, el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa; La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público. **EXP. N° 0090-2004-AA/TC LIMA-JUAN CARLOS CALLEGARI HERAZO.**

Que, en el presente caso esta instancia considera se **puede afectar significativamente el interés público** de los bienes jurídicos: **seguridad ciudadana por consiguiente el silencio administrativo debe considerarse**

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



negativo tomando en cuenta que es un interés general de la comunidad, por consiguiente, no es aplicable el silencio positivo y mucho más aun el cumplimiento su petición debe ser desestimada.

Que, de otro lado, conforme se tiene de la solicitud del administrado expediente administrativo CU 8404 de fecha 13 de febrero del 2025, donde solicita solicitando que la Municipalidad Distrital de San Sebastián, realice cualquier acto arbitrario o contrario a lo dispuesto en la **Resolución Final N°009-2024/CEB-INDECOPI-CUS** emitida por la Comisión Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual esta petición **hasta la fecha no ha sido resuelta** de la verificación del sistema de tramite dicha expediente administrativo se encuentra en la **Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización**, para cuyo efecto se deberá ordenar resolver dicha petición bajo responsabilidad funcional.

Que, mediante **Opinión Legal N°604-2025-OGAJ-MDSS** de fecha 08 de agosto del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "Que, se declare **IMPROCEDENTE** la aplicación del **SILENCIO POSITIVO** solicitada por el administrado **KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI** solicitando que la Municipalidad Distrital de San Sebastián, se abstenga de realizar cualquier acto arbitrario o contrario a lo dispuesto en la **Resolución Final N°009-2024/CEB-INDECOPI-CUS** emitida por la Comisión Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual por los fundamentos en la parte considerativa de la presente opinión legal";

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la aplicación de **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO** solicitada por el administrado **KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI** en representación de **DIVERCITY CLUB INVERSIONES S.A.C.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización bajo responsabilidad, resolver la petición realizada por el administrado **KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI** mediante expediente administrativo N°CU 8404 de fecha 13 de febrero del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 31.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a administrado **KARLOS ALAN FLORES CALLAHUI** en representación de **DIVERCITY CLUB INVERSIONES S.A.C.**, en su domicilio consignado ubicado en la Prolongación Collasuyo Urb. La Planicie L-D-27-28 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Ccoishuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"